

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LA QUE PARTICIPAN LAS
SOCIEDADES**

**ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U (“AECS”)
(como “Sociedad Absorbente”)**

y

**ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U (“AIS”)
(como “Sociedad Absorbida”)**

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LA QUE PARTICIPAN “ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U.” Y “ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U.”

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto común de fusión (en adelante, el “**Proyecto de Fusión**”) se formula y se suscribe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, “**ROSSEAR**”) y en el artículo 91 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, “**LOSSEAR**”), y de conformidad con el artículo 39 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, “**LME**”), al establecer la obligación de los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión de redactar, formular y aprobar un proyecto común de fusión.

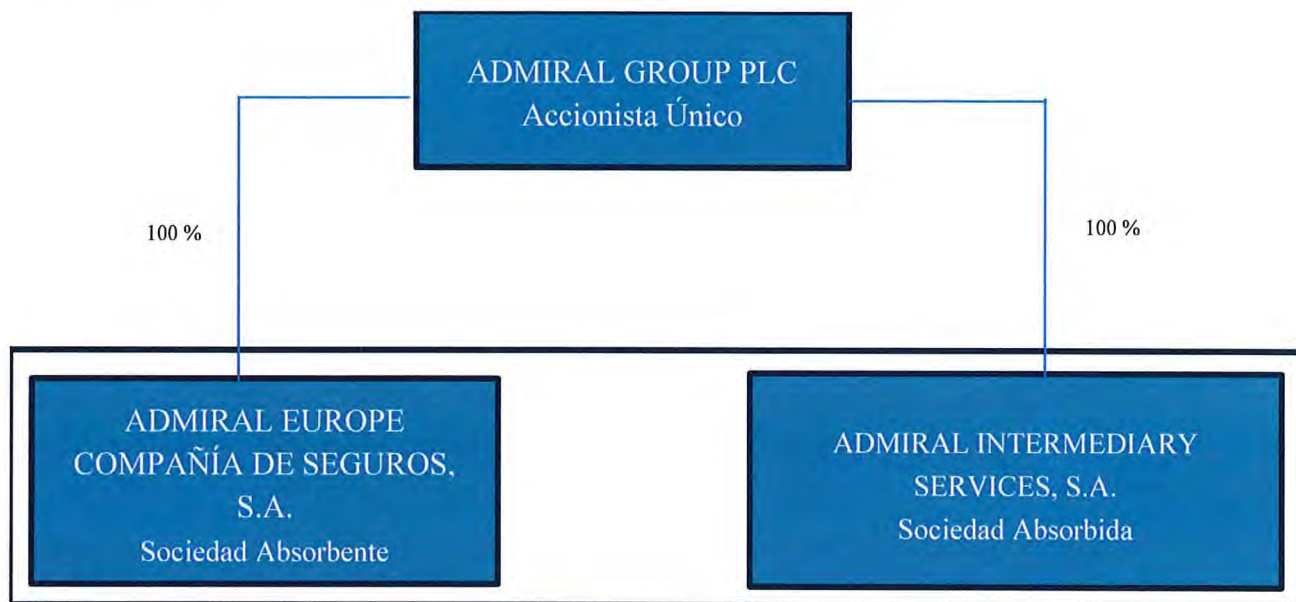
La fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción por parte de la sociedad española **ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U.**, (en adelante, indistintamente, “**AECS**” o la “**Sociedad Absorbente**”), entidad aseguradora con código supervisor C0805 y código europeo ESA87987822, de la sociedad española **ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U.** (en adelante, indistintamente, “**AIS**” o la “**Sociedad Absorbida**” y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las “**Sociedades Participantes en la Fusión**”), agente de seguros vinculado con clave registro AJ0213, tratándose por este motivo de un supuesto excepcional de modificación estructural sujeto al cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 91 LOSSEAR y de los requisitos mercantiles aplicables en la LME (en adelante, la “**Fusión**”).

En la presente fusión, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 80 LME y la misma no es una fusión transfronteriza intraeuropea.

La Fusión está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la Sección 20 del presente Proyecto de Fusión.

La Fusión, una vez autorizada por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa de conformidad con el artículo 91 LOSSEAR, permitirá alcanzar un desarrollo más adecuado de la actividad aseguradora de AECS, sin suponer un menoscabo de sus garantías financieras, de los derechos de los asegurados, o de la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, tal y como se detalla en el presente documento.

A meros efectos informativos, y para un mayor entendimiento de la operación de fusión proyectada, a continuación, se detalla la estructura accionarial de las Sociedades Participantes:



 Perímetro de la fusión

En consecuencia y de conformidad con el artículo 39 de la LME:

- i. Redactan y suscriben el presente Proyecto de Fusión todos los miembros de los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión, esto es:

Por **ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U.**,

- Julián López Zaballos, *Presidente*
- Costantino Moretti, *Consejero*
- Geraint Jones, *Consejero*
- Delphine Asseraf, *Consejero*
- Annette Elizabeth Court, *Consejero*

Por **ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U.**,

- Costantino Moretti, *Presidente*
- Sarah Elisabeth Harris, *Consejero*
- Paola Cagliani, *Consejero*

- ii. Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de las entidades que se fusionan de manera directa o a través de su accionista único, se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que

pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 LME.

2. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

2.1 Presentación

El artículo 91 LOSSEAR regula los supuestos excepcionales de modificaciones estructurales en los que intervenga una entidad aseguradora, estableciendo que, con carácter excepcional, el Ministro de Economía, Comercio y Empresa podrá autorizar la fusión de entidades aseguradoras en supuestos distintos a los previstos reglamentariamente cuando, atendiendo a las circunstancias singulares que concurran en la entidad aseguradora que lo solicite, se obtenga un desarrollo más adecuado de la actividad por la entidad aseguradora afectada, siempre que ello no menoscabe sus garantías financieras, los derechos de los asegurados y la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

El presente Proyecto de Fusión se circunscribe al supuesto previsto en el artículo 91 LOSSEAR indicado (en relación con el artículo 109.4 ROSSEAR), teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad Absorbente (entidad aseguradora) y de la Sociedad Absorbida (agente de seguros vinculado), ambas participadas por el mismo accionista único, tal y como se indica en este documento.

Atendiendo al hecho de que las actividades llevadas a cabo por ambas sociedades son compatibles, la Fusión proyectada se enmarca en el contexto de la reorganización y simplificación de la estructura del grupo empresarial al que pertenecen las Sociedades Participantes en la Fusión (en adelante, el “**Grupo**” o “**ADMIRAL GROUP**”), con el objeto de dotarla de una mayor eficiencia, simplificando la estructura societaria del Grupo y corrigiendo y evitando las duplicidades existentes en los modelos de negocios desarrollados por las Sociedades Participantes en la Fusión.

Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 3 del Proyecto de Fusión, con la presente Fusión se pretende obtener, entre otros beneficios:

- i. Una disminución de los costes de operación de las Sociedades Participantes en la Fusión, así como la reducción de la complejidad en la gestión de negocio y la disminución de la carga administrativa como consecuencia de una mayor concentración empresarial posibilitando así, una mayor calidad organizativa y una mayor efectividad en la ejecución del negocio.
- ii. Racionalización y simplificación de la estructura societaria del Grupo, haciéndola más eficiente y adaptada a la necesidad empresarial actual, evitando de esta manera multiplicar costes de gestión y administración

derivados, entre otros, del cumplimiento de las obligaciones mercantiles, regulatorias y fiscales; y

- iii. Alcanzar un modelo organizativo único, evitando duplicidades, así como homogeneizar y optimizar los procesos de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión han formulado y suscrito el presente Proyecto de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 40 de la LME, el cual contiene la información que a continuación se detalla.

2.2 Descripción de la Fusión

La operación propuesta es una fusión por absorción en virtud de la cual la Sociedad Absorbida, AIS, se integrará en la Sociedad Absorbente, AECS, mediante su extinción sin liquidación y la transmisión en bloque de su patrimonio a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá y se subrogará, por sucesión universal, en la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida, de conformidad con el detalle de la Sección 18 del presente Proyecto de Fusión.

Se trata de una operación de fusión por absorción, considerada un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas, sometida al régimen del artículo 56.1 LME, resultando de aplicación el régimen previsto en los artículos 53 y 55 de la LME, dado que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida son sociedades íntegramente participadas, de forma directa, por el mismo accionista único, ADMIRAL GROUP PLC.

En consecuencia, no resulta necesaria para la Fusión:

- i. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 LME: (a) la publicación o el depósito previo de los documentos exigidos por la Ley; (b) el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones.
- ii. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.1 LME, la Fusión podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:
 - a. La inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones de los apartados 3º, 5º, 7º y 8º del artículo 40 LME, esto es: al tipo de canje de las acciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la sociedad resultante a los accionistas de la Sociedad Absorbida, la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante; y las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;

- b. Los informes de los administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión. No obstante, sí se precisa el informe de administradores, en su sección relativa a los trabajadores, toda vez que las Sociedades Participantes en la Fusión, cuentan con empleados;
 - c. El aumento del capital social de la Sociedad Absorbente; y
 - d. La aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbida.
- iii. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 LME, en la medida en que AECS y AIS son sociedades que se encuentran íntegramente participadas por el mismo accionista único, y siempre que con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la Fusión, esto es, en la elevación a público de los acuerdos sociales, se hubiese cumplido con los requisitos de publicidad e información contemplados en los artículos 55 y 7 LME, no resultará necesaria la aprobación de la Fusión por parte del accionista único de la Sociedad Absorbente.

2.3 Necesidad de autorizaciones regulatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 LOSSEAR, corresponde al Ministro de Economía, Comercio y Empresa autorizar la Fusión, para lo cual se va a tramitar la oportuna solicitud una vez redactado y aprobado el Proyecto de Fusión por los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión, aportando a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información y documentación requerida en el artículo 110 ROSSEAR.

En todo caso, la formalización de la Fusión quedará condicionada a la efectiva obtención de autorización administrativa tal y como se describe en la Sección 20 relativa a la Condición Suspensiva, de tal forma que, de ser esta denegada por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa, los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes respecto a la Fusión quedarán sin efecto.

La Fusión no está sujeta a la obligación de notificación y autorización previa de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, al no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 7 y 8 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

3. CIRCUNSTANCIAS SINGULARES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 91 LOSSEAR Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

3.1 Circunstancias singulares previstas en el artículo 91 LOSSEAR que concurren en la Fusión

La Fusión proyectada persigue la integración de los negocios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, con la consiguiente simplificación del negocio de ADMIRAL GROUP en Europa y la racionalización de la actividad aseguradora desarrollada por AECS en España, Francia e Italia, así como la optimización de los recursos propios y de los medios materiales y humanos de las Sociedades Participantes en la Fusión, todo ello al objeto de establecer procesos de negocio de mayor calidad que permitan un incremento en la eficiencia de AECS.

En cumplimiento del artículo 91 LOSSEAR se hace constar que la Fusión:

- Permitirá alcanzar un desarrollo más adecuado de la actividad aseguradora de AECS en España, Francia e Italia, jurisdicciones estas últimas en las que actualmente opera en régimen de libre prestación de servicios y en las que pasará a operar en régimen de derecho de establecimiento (según se detalla en la sección 18 del presente Proyecto de Fusión).

A estos efectos, AECS ha comunicado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones su intención de comenzar a operar en Francia e Italia, respectivamente, mediante el régimen de derecho de establecimiento, esto es, a través de sucursales en las que se integrarán las actividades actualmente desarrolladas por las sucursales de AIS una vez traspasado en bloque su patrimonio como resultado de la Fusión.

- No supondrá un menoscabo de las garantías financieras de AECS, tal y como se desprende del balance de fusión. Además, con el fin de reforzar la solvencia de AECS, se prevé la capitalización de dos préstamos intragrupo que elevará el ratio de solvencia de AECS al 138%. Se adjunta como **Anexo I** carta del Grupo en la que se aprueba la capitalización de los préstamos, y en la que se afirma, además, que en caso de ser necesaria una aportación adicional de fondos para mantener el ratio de solvencia en los niveles de apetito definido por el Consejo, se realizará.
- No supondrá un menoscabo de los derechos de los asegurados, los cuales mantendrán sus pólizas, garantías y/o coberturas, respectivamente, para los distintos productos contratados con AECS, no viendo por tanto los asegurados alterados sus derechos con motivo de la Fusión.
- No supondrá un menoscabo de la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro. Las Sociedades Participantes en la Fusión han previsto las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de transparencia exigidos en la LOSSEAR, ROSSEAR y en el Real Decreto-ley 3/2020 por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 sobre la distribución de seguros ("**RDL 3/2020**"), así como la normativa análoga en materia aseguradora aplicable en Francia e Italia, respectivamente.

En todas las comunicaciones se explicará que los contratos serán renovados por AECS en España, como hasta la fecha, o por las sucursales de AECS en Francia e Italia –o la Filial Italiana (tal y como se define este término más adelante)– en lugar de por AECS en España, para el caso de los asegurados en Francia e Italia, destacándose que la labor de distribución continuará siendo realizada por AECS en lugar de AIS sin que esto modifique la solvencia de su aseguradora.

También se destacará que, en la futura organización, los equipos de AIS que actualmente atienden a los clientes, así como los puntos de contacto de los clientes con AIS (sitio web, número de teléfono, dirección de correo electrónico) no cambiarán, siendo estos canales gestionados y asumidos por AECS en aras de la continuidad de los servicios prestados a los asegurados.

3.2 Justificación de la Fusión

Asimismo, la Fusión se realiza a fin de alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir eficazmente a satisfacer las necesidades de los clientes de AECS en España, Francia e Italia.

La Fusión permitirá la integración de la actividad de distribución de seguros actualmente desarrollada por AIS en España y por sus sucursales en Francia e Italia en la estructura de AECS, permitiendo mantener su presencia en los mercados y garantizar la continuidad de sus servicios y actividades en Europa.

- Aplicar sinergias y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, aprovechando el conocimiento del mercado asegurador y la experiencia de AIS en Francia e Italia para que AECS pueda adaptar mejor la oferta de productos a sus clientes, ampliando la calidad de los servicios ofrecidos y la cantidad de los productos de seguro según la evolución del negocio.
- Consolidar la red de distribución de AECS a través de los equipos propios sin necesidad de recurrir a otras entidades aseguradoras para la cobertura de riesgos auxiliares dentro del catálogo de servicios actualmente ofrecidos por AIS, facilitando a los clientes un catálogo de productos más sencillo, transparente y accesible.
- Mejorar la competitividad y eficacia en la gestión y, en particular, elevar la capacidad de gestión mediante la mayor profesionalización y adecuación de los equipos humanos.
- Aumentar la productividad por medio de la racionalización de los procesos operativos y de la incorporación y actualización de instrumentos técnicos innovadores.

- Racionalizar los gastos de explotación facilitando la realización de economías de escala.
- Mejorar los ratios de gestión para conseguir un mayor crecimiento y una adaptación más eficiente a los requerimientos de los organismos reguladores.
- Proporcionar a los empleados de las Sociedades Participantes mayores oportunidades profesionales, ampliando sus posibilidades de capacitación y formación y ofreciéndoles la garantía de su participación en una institución más sólida y con mayores perspectivas de futuro.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN (Art. 4.1.1º y Art. 40.1º LME)

4.1 Sociedad Absorbente (AECS)

ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U., (AECS), sociedad anónima unipersonal, de nacionalidad española, con NIF A-87.987.822 y domicilio social en Madrid, Calle Rodríguez Marín 61, Planta 1ª, 28016 Madrid, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura de constitución autorizada por el Notario de Sevilla, D. José Ignacio Guajardo Fajardo Colunga, con fecha 20 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31 del tomo 37.134, hoja M-662796.

Asimismo, la Sociedad Absorbente opera en Francia y en Italia bajo el régimen de libre prestación de servicios.

Adicionalmente, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente acordó, en fecha 27 de febrero de 2026, la creación de dos nuevas sucursales a través de las que operará en régimen de derecho de establecimiento en Francia e Italia. La Sociedad Absorbente se encuentra en proceso de comunicación y obtención de las notificaciones o autorizaciones administrativas preceptivas tanto de la DGSFP como de la ACPR (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*) y del IVASS (*Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni*), para que puedan dar inicio las actividades de las referidas nuevas sucursales de la Sociedad Absorbente.

4.2 Sociedad Absorbida (AIS y sus sucursales en Francia e Italia)

ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U., (AIS), sociedad anónima unipersonal, de nacionalidad española, con NIF A-90.354.911 y domicilio social en Sevilla, Calle Albert Einstein 10, 41092 Sevilla, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura de constitución autorizada por el Notario de Sevilla, D. José Ignacio Guajardo Fajardo Colunga, con fecha 20 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 184 del tomo 6.488, hoja SE-116309.

En el día de hoy y con anterioridad a la aprobación del presente Proyecto de Fusión, el órgano de administración de la Sociedad Absorbida ha acordado el traslado de su domicilio social al mismo domicilio de la Sociedad Absorbente, estando pendiente la formalización y presentación a inscripción de dicho traslado de domicilio y el correspondiente traslado del expediente registral al Registro Mercantil de Madrid. En consecuencia, a la fecha de formulación del presente Proyecto, el referido acuerdo se encuentra pendiente de publicación e inscripción, haciéndose constar que el cambio de domicilio social ha surtido plenos efectos desde el momento de la adopción del citado acuerdo, con independencia de que la modificación aún no haya resultado inscrita, al tener dicha inscripción carácter meramente declarativo y no constitutivo.

En el momento de la formalización de la Fusión con el otorgamiento de la escritura pública de Fusión, el cambio de domicilio habrá quedado debidamente inscrito, y entendiéndose en consecuencia que el Registro competente para la calificación de la Fusión sea el Registro Mercantil de Madrid.

El cambio de domicilio será comunicado a la DGSFP de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava del ROSSEAR y los artículos 133.3 y 139.6 RDL 3/2020.

Adicionalmente, la Sociedad Absorbida desarrolla su actividad a través de sus sucursales, que transmitirán en bloque su patrimonio a favor de la Sociedad Absorbente:

ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U., (AIS), Sucursal en Francia ("**Sucursal en Francia**"), que opera bajo el nombre comercial "L'olivier Assurance", inscrita en el Registro Único de Intermediarios de Seguros, Banca y Finanzas del "ORIAS" bajo el número AJ-0213, constituida en el año 2018, con domicilio social en Rue de l'Abbé Stahl, 59700, Marcq-en-Baroeul, Lille (Francia). La sucursal se encuentra inscrita en el Registro Comercial de Lille con el número único de registro e identificación 842 188 310.

ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U., (AIS), Sucursal en Italia ("**Sucursal en Italia**"), que opera bajo el nombre comercial "ConTe.it", inscrita en el Registro de Intermediarios de Seguros del "IVASS" bajo el número UE00010496, constituida en el año 2018, con domicilio social en Via della Bufalotta, 374 – 00139, Roma (Italia). La sucursal se encuentra inscrita en el Registro Comercial italiano con el número único de registro e identificación 1553228.

Adicionalmente, la Sociedad Absorbida, a los efectos que más adelante se dirán, de forma coetánea o inmediatamente posterior a la aprobación de este Proyecto de Fusión, está analizando la posibilidad de constituir en Italia una sociedad de responsabilidad limitada italiana que operará bajo la estructura y sujeta al régimen de una agencia de dirección (*Agenzia di Direzione*), previo cumplimiento de los

requisitos mercantiles y regulatorios aplicables, por necesidades particulares de la operativa de la distribución de seguros en dicho país a efectos de evitar incertidumbres en su red de distribución y por los tomadores (la “**Filial Italiana**”).

5. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión (“**Balances de Fusión**”), a los efectos de lo previsto en los artículos 43 y 44 LME, los respectivos balances de las Sociedades Participantes en la Fusión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, que han sido formulados por los correspondientes órganos de administración de las Sociedades Participantes y que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Sociedades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha.

Sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 LME no es necesaria la verificación ni la aprobación de los Balances de Fusión cuando no se requiera aprobación de la junta general, a los efectos del artículo 110.1.e) ROSSEAR se deja expresa constancia de que los Balances de Fusión de las Sociedades Participantes han sido sometidos a verificación por Deloitte Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el N.º S-0692, como auditores de cuentas de las Sociedades Participantes de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LME.

Se acompañan como **Anexo II** los Balances de Fusión.

6. MODIFICACIÓN Y CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN (Art. 4.1.2º LME)

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión por absorción entre sociedades íntegramente participadas, de forma directa, por el mismo accionista único, siendo una fusión especial prevista en el artículo 56.1 LME y sometida al régimen de los artículos 9 y 56.1 LME, a la cual le resultan de aplicación como consecuencia los artículos 53.1 y 55, al ser una fusión asimilada a la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas.

La Fusión se llevará a cabo a través del procedimiento previsto en los artículos 55 y 53.1 LME (al ser una fusión gemelar o entre sociedades hermanas, asimilada a la absorción de sociedades íntegramente participadas), por lo que no resulta necesaria la aprobación de la Fusión por el accionista único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de la Sociedad Absorbente ni de la Sociedad Absorbida.

Los Consejos de Administración de cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión han formulado y aprobado los Balances, el presente Proyecto de Fusión incluyendo sus anexos, la operación de Fusión, así como el acogimiento al régimen fiscal aplicable.

Desde ese momento, se tramitará la oportuna solicitud al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa para que autorice la Fusión de las Sociedades Participantes conforme a lo dispuesto en el artículo 91 LOSSEAR, aportando a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información requerida en el artículo 110 ROSSEAR.

A los efectos de lo previsto en el artículo 110.2 ROSSEAR, presentada dicha documentación junto con la solicitud de autorización, y contando con la preceptiva resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordará la apertura del período de información pública mediante la publicación de anuncios en uno de los diarios de mayor difusión de Madrid, donde las Sociedades Participantes en la Fusión tienen su domicilio social, y en otro diario de ámbito nacional, dando a conocer el Proyecto de Fusión y advirtiéndolo a los tomadores de su derecho a comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el plazo de un mes desde la última publicación, las razones que, en su caso, pudieran tener para estar disconformes con la Fusión.

Una vez recibida la autorización exigida por el artículo 91 LOSSEAR, se procederá a la formalización de la Fusión mediante la elevación a escritura pública de los acuerdos sociales adoptados por las Sociedades Participantes en la Fusión, que será otorgada por estas con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Dicha fecha será considerada la fecha de formalización de la Fusión.

En cualquier caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 55 LME, con una antelación mínima de un mes a la fecha de formalización de la Fusión, se publicará el Proyecto de Fusión por las Sociedades Participantes con un anuncio en sus respectivas páginas web en el que se hará constar el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Participantes en la Fusión a examinar en el domicilio social el Proyecto de Fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como los Balances de Fusión, todo ello en los términos previstos en el citado artículo 55 LME.

La formalización de la Fusión queda en todo caso sujeta y condicionada a la efectiva obtención de la autorización administrativa del Ministro de Economía, Comercio y Empresa prevista en el artículo 91 LOSSEAR, conforme a lo indicado en la Sección 20 del presente Proyecto de Fusión.

Todos los plazos anteriormente indicados pueden experimentar modificaciones en la práctica, siempre dentro de los límites establecidos en la LME y en el ROSSEAR.

A meros efectos informativos, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.1. 2º LME se adjunta a continuación un calendario tentativo de la Fusión considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LME, la Fusión se aprobará sin necesidad de someterla a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente:

Balance de Fusión.	31/12/2025
Fecha de efectos contables de la Fusión.	01/01/2026
Obtención de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (se adjuntan al presente Proyecto de Fusión).	10/02/2026
Emisión de los informes de auditoría de los auditores de cuentas sobre los Balances de Fusión.	26/02/2026
Modificación del cambio de domicilio de AIS y otorgamiento de la correspondiente escritura pública.	26/02/2026
Solicitud de inscripción del cambio de domicilio ante el Registro Mercantil.	27/02/2026
Formulación de los Balances de Fusión y redacción y suscripción del Proyecto de Fusión y del informe de administradores relativo a la Fusión por los órganos de administración de las Sociedades, y aprobación de la Fusión por el órgano de administración de la Sociedad Absorbente (sujeta a la Condición Suspensiva).	27/02/2026
Constitución de la Filial Italiana (en su caso) y las sucursales.	03/2026 ¹
Presentación de la solicitud de autorización de la Fusión a la DGSFP.	04/03/2026
Apertura del periodo de consulta a tomadores.	04/03/2026
Inserción en la página web de la Sociedad Absorbente del Proyecto de Fusión y de la información legalmente exigible.	04/03/2026
Publicación en BORME de la inserción.	09/03/2026
Publicación de los anuncios establecidos en el artículo 55 de la LME.	10/03/2026
Comunicación de la Fusión a los empleados de las Sociedades Participantes.	11/03/2026
Solicitud de traslado de expediente al Registro Mercantil de Sevilla.	16/03/2026
Inscripción del cambio de domicilio en el Registro Mercantil de Madrid.	30/03/2026

¹ Estos procesos se desarrollaran en paralelo al proceso de Fusión durante el mes de marzo.

Notificación a DGSFP del cambio de domicilio de AIS.	31/03/2026
Finalización del periodo de consulta a tomadores.	04/04/2026
Cumplimiento de la Condición Suspensiva.	04/06/2026
Otorgamiento de la escritura pública de aprobación de la Fusión.	09/06/2026
Presentación de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.	26/06/2025
Presentación a inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	30/06/2026
Inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	06/07/2026
Autorización administrativa e inscripción definitiva en el registro de la DGSFP.	10/07/2026
Comunicación a las autoridades fiscales de la operación de Fusión.	Dentro de los 3 meses siguientes a la inscripción registral
Presentación a inscripción de la Fusión en otros registros públicos (Registro de la Propiedad, Oficina Española de Patentes y Marcas, etc.).	(No existe un plazo concreto)

7. DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL (Art. 4.1.3º LME)

Se hace constar que no se atribuirán, ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la Fusión.

8. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES DE LAS SOCIEDADES (Art. 4.1.4º LME)

Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida transmitirá en bloque todos sus derechos y obligaciones por sucesión universal a la Sociedad Absorbente y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente y continuarán siendo titulares de sus derechos tras la Fusión.

Asimismo, los administradores que suscriben el presente Proyecto de Fusión hacen constar que la Sociedad Absorbente tiene solvencia suficiente para otorgar garantías

adecuadas en caso de que así lo soliciten los acreedores de cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la LME.

En este sentido, teniendo en cuenta que las cuentas de las Sociedades Participantes vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva respecto de su posición patrimonial, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Participantes por considerarse que, tras la Fusión, la situación de la Sociedad Absorbente permanecerá inalterada.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en la Sección 3.1 del presente Proyecto de Fusión, se hace constar que el ratio de solvencia de AECS tras la Fusión se situará en el 138% tras la capitalización de dos préstamos intragrupo por importe de EUR 20.6m y EUR 3.4m, respectivamente, sin que, en consecuencia, se prevea un impacto negativo en el cumplimiento del capital de solvencia obligatorio.

En cualquier caso, de conformidad con los artículos 13 y 14 LME, los acreedores de las Sociedades Participantes en la Fusión:

- i. cuyos derechos de crédito hayan nacido y aun no vencido en la fecha de publicación del presente anuncio y puesta a disposición de la información correspondiente al Proyecto de Fusión;
- ii. no estén de acuerdo con el hecho de que no se ofrezcan garantías especiales en virtud del presente Proyecto de Fusión; y
- iii. hayan notificado a la Sociedad Absorbente o a la Sociedad Absorbida, según corresponda, su disconformidad;

podrán, dado que no se prevé que el Proyecto de Fusión sea depositado en el Registro Mercantil y que no se emitirá informe de experto independiente, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la fecha de publicación del presente Proyecto de Fusión en el BORME, solicitar del Registro Mercantil que nombre un experto independiente para que, en el plazo de veinte (20) días se pronuncie en un único informe sobre la adecuación de las garantías de todos los acreedores que lo hayan solicitado.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el ejercicio por parte de los acreedores de los derechos previstos en el artículo 13 de la LME no paralizará la operación de Fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la LME.

9. VENTAJAS OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES (Art. 4.1.5º LME)

Se hace constar que no se atribuirán ventajas o derechos de ningún tipo a los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente ni de la Sociedad Absorbida, así como a cualesquiera otros miembros de los órganos de dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes en la Fusión.

10. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES (Art. 4.1.6º LME)

Conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la LME y en la medida en que las Sociedades Participantes están íntegramente participadas por el mismo accionista único, no procede ofrecer ninguna compensación en efectivo, puesto que no se dará el supuesto previsto en el artículo 12 de la LME.

11. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO (Art. 4.1.7º LME)

A los efectos del artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Fusión no tendrá efectos sobre el empleo.

La Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los correspondientes trámites de baja en la Sociedad Absorbida y de alta en la Sociedad Absorbente por sucesión de empresa, derivados de la Fusión, se notificarán a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

Asimismo, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 LME y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 LME, se va a formular el informe del órgano de administración destinado a los trabajadores, que será puesto a

disposición de ambas Sociedades Participantes junto con el presente Proyecto de Fusión antes de la formalización de la Fusión respetando los plazos legalmente previstos, a los efectos legales oportunos.

12. DATOS Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RESULTANTE TRAS LA FUSIÓN (Art. 40.2º LME)

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2º LME, se hace constar que no se creará una sociedad de nueva creación como resultado de la Fusión. La Sociedad Absorbida se integrará en la Sociedad Absorbente, mediante su extinción sin liquidación y la transmisión en bloque de su patrimonio a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá y se subrogará, por sucesión universal, en la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de la Fusión, los Estatutos Sociales de AECS como Sociedad Absorbente no se verán modificados ya que, la actividad de distribución de seguros llevada a cabo por AIS como Sociedad Absorbida tal y como la define el artículo 129.1 del Real Decreto-ley 3/2020, así como otras actividades preparatorias, auxiliares o complementarias, se encuentran íntegramente contenidas en el objeto social de AECS previsto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, del cual se incluye a continuación extracto literal parcial: *“La Sociedad tiene por objeto el desarrollo de operaciones de seguros privados autorizados de conformidad con la legislación de seguros privados y demás disposiciones pertinentes, **las operaciones preparatorias o complementarias de las anteriores** y las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora (...)”*.

Por otro lado, la Fusión no requerirá el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, de conformidad con la aplicación del artículo 53.1.3ª LME (por remisión del artículo 56 LME).

Por lo tanto, no será necesario proponer al accionista único de la Sociedad Absorbente la modificación del artículo estatutario relativo al capital social, ni tampoco de ningún otro artículo de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

13. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (Art. 40.4º LME)

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.4º LME, se hace constar que como consecuencia de la Fusión no se otorgarán compensaciones de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a aquellos socios de las Sociedades Participantes que sean socios industriales o socios con obligación de realizar prestaciones accesorias, de existir alguno de ellos.

14. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES (Art. 40.6º LME)

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue han de considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente, el 1 de enero de 2026.

15. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 40.9º LME)

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.9º LME, se acompañan como **Anexo III** al presente Proyecto de Fusión los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredita que las Sociedades Participantes en la Fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente.

16. EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Se hace constar que no está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura de los respectivos órganos de administración de las Sociedades Participantes, desde el punto de vista de su distribución por géneros.

17. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

Se hace constar que no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de las Sociedades Participantes vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la Fusión.

18. EFECTO DE LA FUSIÓN SOBRE SUS SUCURSALES Y SUS RESPECTIVOS PATRIMONIOS

Como consecuencia de la Fusión, y en virtud del principio de sucesión universal, las sucursales de la Sociedad Absorbida en Italia y Francia (esto es, la Sucursal en Italia y la Sucursal en Francia) se extinguirán y desaparecerán automáticamente, sin necesidad de actos adicionales. En consecuencia, la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas y patrimonios afectos a dichas sucursales se integrarán plenamente en el patrimonio de la Sociedad Absorbente, que los asumirá en bloque y en todos sus términos, subrogándose en la titularidad y en la posición jurídica que correspondía a la Sociedad Absorbida, con continuidad plena en su actividad y sin solución de continuidad. Todo ello sin perjuicio de lo que se indica respecto de la continuidad en sede de la Sociedad Absorbente de las actividades comerciales de la Sociedad Absorbida en Italia y Francia.

Por lo que respecta al negocio llevado a cabo por la Sociedad Absorbida en Francia e Italia hasta la fecha de efectos de la Fusión, dicha actividad continuará

desarrollándose sin solución de continuidad por la Sociedad Absorbente en régimen de libre prestación de servicios y, creadas las nuevas sucursales, paralelamente en régimen de derecho de establecimiento.

Asimismo, si AIS decide constituir la Filial Italiana, esta será adquirida por AECS como consecuencia de la fusión, y AECS también prestará servicios en Italia a través de esta. En este sentido, una parte sustancial de las actividades comerciales llevadas a cabo en Italia por la Sociedad Absorbida con la estructura de la Sucursal Italiana serán continuadas por la Filial Italiana (*Agenzia di Direzione*) a fin de asegurar la mínima interrupción y afectación de la operación de Fusión a la actividad de las Sociedades Participantes en dicho mercado, en beneficio de los intermediarios y tomadores. En concreto, mientras que, actualmente, la distribución de productos de AECS en Italia se realiza mediante acuerdos de colaboración horizontal entre la Sucursal en Italia de AIS y los subdistribuidores (agentes físicos), con motivo de la fusión y de la creación (en su caso) de la Filial Italiana, se propondría la distribución bajo dos modalidades: (i) el mandato de agencia directo otorgado por AECS al subdistribuidor, y (ii) la colaboración horizontal entre la Filial Italiana y los subdistribuidores. Esto permitiría mitigar el impacto del cambio del modelo de distribución.

La prestación simultánea de servicios en libre prestación de servicios y derecho de establecimiento se mantendrá mientras las sucursales son dotadas de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, con el fin de asegurar la continuidad del negocio, evitar perjuicios a los tomadores y garantizar una transición ordenada hacia el régimen de derecho de establecimiento.

A tales efectos, las referidas nuevas sucursales recibirán como fondo dotacional los activos y pasivos que hasta la fecha venían estando afectos a la Sucursal en Francia y la Sucursal en Italia de la Sociedad Absorbida, reservándose, en su caso, respecto de la actividad de comercialización en Italia, aquellas actividades que hayan sido o serán intermediadas utilizando la estructura de la Filial Italiana.

Se adjunta como **Anexo IV** documento explicativo de la integración operativa de la actividad de distribución de AIS en AECS con motivo de la Fusión.

19. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La Fusión proyectada se acogerá al régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley se efectuarán cuantas comunicaciones y trámites sean necesarios ante las autoridades competentes en la forma y plazos oportunos.

20. CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA FUSIÓN

En cumplimiento del artículo 110.1.b) ROSSEAR se hace constar que la eficacia de la Fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 91 LOSSEAR (en adelante, la “**Condición Suspensiva**”).

A estos efectos, una vez aprobado el presente Proyecto de Fusión, se procederá a tramitar la solicitud de autorización de la Fusión ante la DGSFP, acompañando la información y documentación exigidas por el artículo 110 del ROSSEAR. En caso de que la DGSFP deniegue la autorización solicitada, los acuerdos adoptados por los órganos de administración de las Sociedades Participantes en relación con la Fusión quedarán sin efecto.

Los consejos de administración de las Sociedades Participantes o, en su caso, las personas en que estos deleguen podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, llevar a cabo las referidas operaciones y tramitar y obtener las referidas autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la Fusión, así como confirmar el cumplimiento de la referida Condición Suspensiva.

Cumplida la Condición Suspensiva, se otorgará la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos sociales para la formalización de la Fusión, presentándose la misma seguidamente para su inscripción en los Registros Mercantiles competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.4 ROSSEAR.

21. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La operación de Fusión será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

22. MANIFESTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 42 LME

Los administradores que suscriben el presente Proyecto de Fusión manifiestan que ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión ha contraído deudas en los tres años anteriores a la suscripción del presente Proyecto de Fusión para adquirir el control o activos de las Sociedades Participantes esenciales para su normal explotación o de importancia por su valor patrimonial, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 de la LME.

23. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento con el contenido del artículo 55.1 LME, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista de formalización de la Fusión, esto es, a la elevación a público de los acuerdos sociales correspondientes, el Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión (www.admiralseguros.es para AIS, y www.admiraleurope.com para AECS, respectivamente).

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas webs de AIS y AECS, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de las páginas webs de las Sociedades Participantes en la Fusión y de la fecha de su inserción.

Junto con el Proyecto de Fusión, ambas sociedades incluirán en sus páginas web corporativas, con posibilidad de ser descargados o impresos, los siguientes documentos:

- i. Las cuentas anuales, los informes de gestión y de auditoría de cuentas de las Sociedades Participantes en la Fusión, de los últimos tres ejercicios.
- ii. El Informe de Administradores, en su sección destinada a trabajadores.
- iii. Los Balances de Fusión de cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión verificados por el auditor de cuentas.
- iv. Un anuncio en donde se incluya el Proyecto de Fusión y el derecho que corresponde al accionista único, a los representantes de los trabajadores y a los acreedores de las Sociedades a examinar en el domicilio social de las Sociedades Participantes en la Fusión el Proyecto de Fusión, y los documentos mencionados en los puntos (i) a (iii) anteriores.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º LME, el anuncio referido anteriormente incluirá el derecho que corresponde a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, cuando tales representantes no existan, a los propios trabajadores, a presentar a las Sociedades Participantes observaciones relativas al Proyecto de Fusión.

Las Sociedades Participantes en la Fusión disponen cada una de ellas de una página web corporativa de conformidad con lo establecido en el artículo 11 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Tal y como se ha indicado, la inserción del Proyecto y de los documentos anteriormente mencionados en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes, y la publicación que realizarán los Registros Mercantiles competentes mediante anuncio en el BORME se hará, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista a la formalización de la Fusión, esto es el otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 LME, se hace constar que este Proyecto de Fusión ha sido formulado y aprobado, por el Consejo de Administración de AECS en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2026 y por el Consejo de Administración de AIS en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2026.

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer a la aprobación del Proyecto de Fusión, firman un único ejemplar del Proyecto de Fusión los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Participantes.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

**FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN POR
ADMIRAL EUROPE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.U ("AECS")
(como "Sociedad Absorbente")**

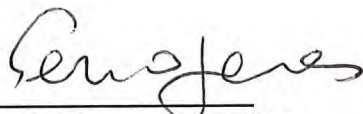
A los efectos legales oportunos, los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente suscriben a continuación el presente Proyecto de Fusión y sus Anexos, en Madrid a 27 de febrero de 2026.



D. Julián López Zaballos, *Presidente*



D. Costantino Moretti, *Consejero*



D. Geraint Jones, *Consejero*



Doña Delphine Asseraf, *Consejero*



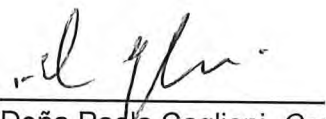
Doña Annette Elizabeth Court, *Consejero*

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN POR
ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A.U (“AIS”)
(como “Sociedad Absorbida”)

A los efectos legales oportunos, los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida suscriben a continuación el presente Proyecto de Fusión y sus Anexos, en Sevilla a 27 de febrero de 2026.


D. Costantino Moretti, *Presidente*


Doña Sarah Elisabeth Harris, *Consejero*


Doña Paola Cagliani, *Consejero*

ANEXO I
CARTA DEL GRUPO POR LA QUE SE APRUEBA LA CAPITALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMO

Admiral Group plc (AGP)
Ty Admiral
David Street
Cardiff
CF10 2EH

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A. (AECS)
Calle Sánchez Pacheco no. 85
28002 – Madrid

27th February 2026

Dear Sirs,

PARENTAL SUPPORT LETTER

We write to confirm the parental support arrangements we have agreed between us.

1. Capitalisation of loans

We confirm our intention to capitalise the following loan amounts by [30 April] 2026:

- €20.66 million loaned by AGP to Admiral Intermediary Services S.A.U. (**AIS**) pursuant to a loan agreement dated 13th December 2023
- €3.4 million loaned by AGP to AIS pursuant to a loan agreement dated 4th September 2023

We understand that, following the proposed merger between you and AIS, taking effect on or around 1 July 2026 (subject to regulatory approval), the resulting capital amount will be added to your capital surplus.

2. Capital support

In order to ensure that you have the means and resources to support your business and to ensure compliance with applicable capital requirements, we will support your solvency level above the risk appetite solvency coverage level of 135% by way of capital injections if required.

This commitment is subject to our satisfaction with your performance against the business plan agreed between us from time to time and an aggregate maximum amount of contributions made by us of €50m.

This agreement will come into force of the date of the this letter and will expire in one year unless terminated by us (i) at any time on 10 business days' written notice or (ii) automatically and without the need for notice if you undergo a change of control (where "control" means the ability to control or direct, directly or indirectly, the board, executive body, decision making process or management of an entity by virtue of ownership, right of appointment, voting rights or agreement).

Yours faithfully

DocuSigned by:

.....2602D9C9727340B.....

Geraint Jones

Admiral Group plc

We confirm that we have received a copy of this letter and agree to its terms.

Signed by:


0CE4B8156D1143D...

.....

Name: Pedro Tabernero

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.

ANEXO II
BALANCES DE FUSIÓN E INFORMES DE AUDITORÍA

ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

(Euros)

ACTIVO	31-12-2025
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8.858.605
Activos financieros mantenidos para negociar:	94.246.319
Instrumentos de patrimonio	94.246.319
Valores representativos de deuda	-
Derivados	-
Otros	-
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias:	-
Instrumentos de patrimonio	-
Valores representativos de deuda	-
Instrumentos híbridos	-
Inversiones por cuenta de los tomadores de vida que asuman el riesgo de la inversión	-
Otros	-
Activos financieros disponibles para la venta:	359.917.656
Instrumentos de patrimonio	-
Valores representativos de deuda	359.917.656
Inversiones por cuenta de los tomadores de vida que asuman el riesgo de la inversión	-
Otros	-
Préstamos y partidas a cobrar:	192.975.299
Valores representativos de deuda	-
Préstamos-	-
Anticipos sobre pólizas	-
Préstamos a entidades del Grupo y asociadas	-
Préstamos a otras partes vinculadas	-
Depósitos en entidades de crédito	5.006.008
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	-
Créditos por operaciones de seguro directo-	150.263.587
Tomadores de seguro	1.928.475
Mediadores	148.335.112
Créditos por operaciones de reaseguro	10.795.944
Créditos por operaciones de coaseguro	-
Desembolsos exigidos	-
Otros créditos-	26.909.759
Créditos con las Administraciones Públicas	77.841
Resto de créditos	26.831.918
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	-
Derivados de cobertura	-
Participación del reaseguro en las provisiones técnicas:	645.475.698
Provisión para primas no consumidas	228.797.874
Provisión de seguros de vida	-
Provisión para prestaciones	416.677.824
Otras provisiones técnicas	-
Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias:	99.983
Inmovilizado material	99.983
Inversiones inmobiliarias	-
Inmovilizado intangible:	9.637.459
Fondo de comercio	-
Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores	-
Otro activo intangible	9.637.459
Participaciones en entidades del Grupo y asociadas:	-
Participaciones en empresas asociadas	-
Participaciones en empresas multigrupo	-
Participaciones en empresas del Grupo	-
Activos fiscales:	1.274.457
Activos por impuesto corriente	-
Activos por impuesto diferido	1.274.457
Otros activos:	39.306.982
Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	-
Comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	-
Periodificaciones	39.235.209
Resto de activos	71.773
Activos mantenidos para venta	-
TOTAL ACTIVO	1.351.792.456

ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

(Euros)

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31-12-2025
PASIVO:	
Pasivos financieros mantenidos para negociar	-
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-
Débitos y partidas a pagar-	85.994.783
Pasivos subordinados	-
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	-
Deudas por operaciones de seguro-	2.285.817
Deudas con asegurados	-
Deudas con mediadores	167.830
Deudas condicionadas	2.117.987
Deudas por operaciones de reaseguro	75.149.228
Deudas por operaciones de coaseguro	-
Obligaciones y otros valores negociables	-
Deudas con entidades de crédito	-
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	-
Otras deudas-	8.559.738
Deudas con las Administraciones Públicas	758.545
Otras deudas con entidades del Grupo y asociadas	1.845.895
Resto de otras deudas	5.955.297
Derivados de cobertura	-
Provisiones técnicas-	993.461.997
Provisión para primas no consumidas	354.168.490
Provisión para riesgos en curso	10.033.562
Provisión de seguros de vida-	-
Provisión para primas no consumidas	-
Provisión para riesgos en curso	-
Provisión matemática	-
Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador	-
Provisión para prestaciones	629.259.946
Provisión para participación en beneficios y para extornos	-
Otras provisiones técnicas	-
Provisiones no técnicas-	43.776.319
Provisión para impuestos y otras contingencias legales	-
Provisión para pensiones y obligaciones similares	-
Provisión para pagos por convenios de liquidación	43.776.319
Otras provisiones no técnicas	-
Pasivos fiscales-	1.428.032
Pasivos por impuesto corriente	-
Pasivos por impuesto diferido	1.428.032
Resto de pasivos-	43.510.746
Periodificaciones	43.510.746
Pasivos por asimetrías contables	-
Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido	-
Otros pasivos	-
Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	-
TOTAL PASIVO	1.168.171.878
PATRIMONIO NETO:	
Fondos propios-	184.379.459
Capital o Fondo mutual	9.016.000
Capital escriturado o fondo mutual	9.016.000
(Capital no exigido)	-
Prima de emisión	-
Reservas-	18.348.549
Legal y estatutarias	1.803.200
Reserva de estabilización	2.705.158
Otras reservas	13.840.191
(Acciones propias)	-
Resultados de ejercicios anteriores-	(73.428.190)
Remanente	-
(Resultados negativos de ejercicios anteriores)	(73.428.190)
Otras aportaciones de socios y mutualistas	232.312.953
Resultado del ejercicio	835.305
(Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)	(2.705.158)
Otros instrumentos de patrimonio neto	-
Ajustes por cambios de valor-	(758.881)
Activos financieros disponibles para la venta	(758.881)
Operaciones de cobertura	-
Diferencias de cambio y conversión	-
Corrección de asimetrías contables	-
Otros ajustes	-
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	183.620.579
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.351.792.456

ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Euros)

	Ejercicio 2025
CUENTA TÉCNICA - SEGURO DE NO VIDA:	
Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro-	255.600.384
Primas devengadas-	724.163.717
Seguro directo	717.892.045
Reaseguro aceptado	6.979.325
Variación de la provisión para primas pendientes de cobro	(707.652)
Primas de reaseguro cedido	(466.678.020)
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso-	(21.649.405)
Seguro directo	(21.015.362)
Reaseguro aceptado	(634.043)
Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido	19.764.092
Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones-	10.817.258
Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	-
Ingresos procedentes de inversiones financieras	10.197.769
Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones-	-
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
De inversiones financieras	-
Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones-	619.489
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
De inversiones financieras	619.489
Otros ingresos técnicos	827.040
Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro-	(162.696.626)
Prestaciones y gastos pagados-	(148.913.121)
Seguro directo	(424.466.624)
Reaseguro aceptado	(3.457.709)
Reaseguro cedido	279.011.212
Variación de la provisión para prestaciones-	4.156.078
Seguro directo	29.696.353
Reaseguro aceptado	(502.324)
Reaseguro cedido	(25.037.951)
Gastos imputables a prestaciones	(17.939.583)
Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	-
Participación en beneficios y extornos-	-
Prestaciones y gastos por participación en beneficios y extornos	-
Variación de la provisión para participación en beneficios y extornos	-
Gastos de explotación netos-	(97.186.214)
Gastos de adquisición	(83.425.549)
Gastos de administración	(73.069.341)
Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido	59.308.676
Otros gastos técnicos-	(5.015.600)
Variación del deterioro por insolvencias	-
Variación del deterioro del inmovilizado	-
Variación de prestaciones por convenios de liquidación de siniestros	(4.782.565)
Otros	(233.035)
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones-	(901.678)
Gastos de gestión de las inversiones-	(565.571)
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
Gastos de inversiones y cuentas financieras	(565.571)
Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones-	-
Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
Deterioro de las inversiones financieras	-
Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones-	(336.107)
Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	-
De las inversiones financieras	(336.107)
SUBTOTAL (RESULTADO DE LA CUENTA TÉCNICA DEL SEGURO DE NO VIDA)	1.444.565
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.444.565
Impuesto sobre Beneficios	(609.261)
Resultado procedente de operaciones continuadas	835.305
Resultado procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	835.305

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

Al accionista único de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal):

Informe sobre las cuentas anuales

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2025, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Estimación de la provisión técnica para prestaciones

Descripción

Según se indica en la Nota 1 de las cuentas anuales adjuntas, la actividad de la Sociedad es la emisión y comercialización de pólizas de seguro. Dicha actividad conlleva el registro de provisiones por la estimación de las obligaciones futuras con los tomadores de las pólizas. Tal y como se indica en la Nota 14 de las citadas cuentas, la provisión técnica para prestaciones constituida al 31 de diciembre de 2025 representa un importe significativo en relación con el pasivo de la Sociedad a dicha fecha (629.260 miles de euros). En la Nota 4.7 de las cuentas anuales adjuntas, se detallan las metodologías e hipótesis aplicadas por los administradores de la Sociedad para la determinación de dicha provisión.

Dado que la determinación de la provisión técnica para prestaciones al cierre del ejercicio requiere, por parte de los administradores de la Sociedad, la realización de estimaciones que suponen la aplicación de juicios e hipótesis relevantes, utilizando para ello, entre otros aspectos, la experiencia pasada, y dada la relevancia del importe de la misma en el balance de la Sociedad y en el contexto de las cuentas anuales en su conjunto, la estimación de la provisión técnica para prestaciones ha sido identificada como una cuestión clave para nuestra auditoría.

Procedimientos aplicados en la auditoría

Para dar respuesta a esta cuestión, nuestro trabajo ha incluido la ejecución de procedimientos de auditoría para evaluar la eficacia operativa de los controles relevantes implementados por la Sociedad relativos a la estimación de la provisión técnica para prestaciones, así como la realización de procedimientos sustantivos sobre la citada estimación. Para ello, hemos involucrado a nuestros especialistas internos en sistemas de tecnología de la información y tratamiento masivo de datos.

En este sentido, en relación con la citada estimación, hemos realizado, entre otros procedimientos de auditoría, los siguientes: (i) evaluación de la razonabilidad y consistencia de la metodología e hipótesis significativas empleadas en la estimación de la provisión técnica para prestaciones realizada por los administradores de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025, y verificación de la idoneidad de los principales criterios adoptados, así como su alineamiento con la normativa aplicable (ii) verificación de la coincidencia de la provisión técnica para prestaciones con los registros contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025; (iii) procedimientos sustantivos orientados a verificar, en base selectiva, la exactitud de la información utilizada como base para la estimación de la citada provisión; (iv) revisión de expedientes de siniestros, en base selectiva, comprobando la razonabilidad de la estimación de la provisión de siniestros pendientes de liquidación o pago con la información disponible; (v) verificación de la suficiencia de la provisión técnica para prestaciones constituida al cierre del ejercicio anterior; y (vi) recálculos,

Estimación de la provisión técnica para prestaciones

Descripción

Procedimientos aplicados en la auditoría

en base a la normativa aplicable, de la provisión de siniestros pendientes de declaración y de la provisión de gastos internos de liquidación.

Por último, hemos evaluado si los desgloses de información incluidos en las notas de las cuentas anuales adjuntas, en relación con esta cuestión, resultan adecuados a lo requerido por el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre la Nota 1 de las cuentas anuales, donde se indica que los consejos de administración de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) y Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal), en sus respectivas reuniones a celebrar el 27 de febrero de 2026, aprobarán el proyecto común de fusión por absorción de Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal) por parte de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) mediante extinción, sin liquidación de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la absorbida. La eficacia de la fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el proyecto común de fusión será sometido a la aprobación del socio único dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicho proyecto.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2025, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en:

a) Comprobar únicamente que el estado de información no financiera se ha facilitado en la forma prevista en la normativa aplicable y, en caso contrario, informar sobre ello.

b) Evaluar e informar sobre la concordancia del resto de la información incluida en el informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Sociedad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en la forma prevista en la normativa aplicable y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2025 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad de los administradores y del comité de auditoría en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

El comité de auditoría es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

En el Anexo I de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales. Esta descripción que se encuentra en las páginas 6 y 7 es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Informe adicional para el comité de auditoría

La opinión expresada en este informe es coherente con lo manifestado en nuestro informe adicional para el comité de auditoría de la Sociedad de fecha 27 de febrero de 2026.

Periodo de contratación

El Accionista Único de la Sociedad, según consta en el acta de consignación de decisiones de fecha 18 de junio de 2025, nos nombró como auditores por un período de 1 año, contado a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, es decir, para el ejercicio 2025.

Con anterioridad, fuimos designados por decisión del Accionista Único para el periodo de 1 año y hemos venido realizando el trabajo de auditoría de cuentas de forma ininterrumpida desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

DELOITTE AUDITORES, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



DELOITTE AUDITORES, S.L.

2026 Núm. 01/26/00990
SELLO CORPORATIVO: 96.00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

Ignacio Gutiérrez
Inscrito en el R.O.A.C. nº 21.412

27 de febrero de 2026

Anexo I de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el comité de auditoría de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos al comité de auditoría de la Sociedad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética relativos a independencia y nos hemos comunicado con la misma para informar de aquellas cuestiones que razonablemente puedan suponer una amenaza para nuestra independencia y, en su caso, de las medidas de salvaguarda adoptadas para eliminar o reducir la amenaza.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al comité de auditoría de la Sociedad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A. (Sociedad Unipersonal)

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2025	Ejercicio 2024	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2025	Ejercicio 2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE:		39.157.495	34.282.823	A) PATRIMONIO NETO:		9.305.739	5.199.526
I. Inmovilizado intangible.	Nota 5	32.299.737	27.728.206	A-1) Fondos Propios.		9.305.739	5.199.526
1. Desarrollo.		-	-	I. Capital.	Nota 10	62.000	62.000
2. Concesiones.		-	-	1. Capital escriturado.		62.000	62.000
3. Patentes, licencias, marcas y similares.		-	-	II. Prima de emisión.		999.000	999.000
4. Fondo de comercio.		-	-	III. Reservas.		136.635	136.635
5. Aplicaciones informáticas.		32.299.737	27.728.206	Legal y estatutarias		12.400	12.400
6. Otro inmovilizado intangible.		-	-	Otras reservas		124.235	124.235
II. Inmovilizado material.	Nota 6	2.733.113	3.167.066	V. Resultados de ejercicios anteriores.	-	15.639.197	18.493.253
1. Terrenos y construcciones.		1.343.685	2.050.139	1. Remanente.			
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.		1.389.428	1.116.928	2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).	-	15.639.197	18.493.253
3. Inmovilizado en curso y anticipos.		-	-	VI. Otras aportaciones de socios.		19.641.088	19.641.088
V. Inversiones financieras a largo plazo.	Nota 8.1	3.350.468	3.147.771	VII. Resultado del ejercicio.		4.106.213	2.854.056
1. Instrumentos de patrimonio.		186.237	186.237				
3. Valores representativos de deudas.		-	-				
5. Otros activos financieros.		3.164.231	2.961.534				
VI. Activos por impuesto diferido.	Nota 14.5	774.177	239.779				
B) ACTIVO CORRIENTE:		282.771.735	308.653.500	B) PASIVO NO CORRIENTE		3.956.772	31.416.179
II. Existencias.		-	-	I. Provisiones a largo plazo.	Nota 13	3.956.772	5.101.371
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.		-	-	1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.		3.452.040	3.660.237
6. Anticipos a proveedores.		-	-	4. Otras provisiones.		504.732	1.441.134
				II. Deudas a largo plazo.		-	-
				5. Otros pasivos financieros.		-	-
				III. Deudas con empresas del grupo y asoci. a largo plazo.	Notas 8.2 y 16.2	-	26.314.808
				Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo		-	26.314.808
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	Notas 8.1 y 11	247.532.598	275.527.064	VII. Ajustes por periodificación		-	-
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.		178.570.605	154.182.775				
2. Clientes, empresas del Grupo y asociadas.	Nota 16.2	45.781.066	103.056.634				
3. Deudores varios.		10.011.130	6.614.032	C) PASIVO CORRIENTE:		308.666.719	306.320.618
4. Personal.		97.562	102.381	II. Provisiones a corto plazo.	Nota 13	-	-
6. Otros créditos con las administraciones públicas.	Nota 14.1	13.072.235	11.571.242	III. Deudas a corto plazo.		-	-
V. Inversiones financieras a corto plazo.	Nota 8.1	9.206	18.124	2. Deudas con entidades de crédito.		-	-
5. Otros activos financieros a corto plazo.		9.206	18.124	5. Otros pasivos financieros a corto plazo.		-	-
VI. Periodificaciones a corto plazo (activos).	Nota 11	3.901.220	3.622.418	IV. Deudas con empresas del grupo y asoci. a corto plazo.		24.418.937	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	Nota 9	31.328.710	29.485.895	Otras deudas a corto plazo, empresas del grupo		24.055.963	-
1. Tesorería.		31.128.710	27.454.414	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		362.974	-
2. Otros activos líquidos equivalentes.		200.000	2.031.481	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	Notas 8.2 y 12	281.522.258	299.603.135
				2. Proveedores, empresas del Grupo y asociadas.	Nota 16.2	215.023.282	230.855.781
				3. Acreedores varios.		38.916.850	40.546.169
				4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).		9.946.374	9.396.630
				5. Pasivos por impuestos corrientes.		-	-
				6. Otras deudas con las administraciones públicas.	Notas 8.2 y 14.1	17.635.753	18.804.555
				7. Anticipos de clientes.		-	-
				VI. Periodificaciones a corto plazo.	Nota 12	2.725.523	6.717.483
TOTAL ACTIVO (A + B)		321.929.230	342.936.323	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		321.929.230	342.936.323

Las notas 1 a 16 descritas en la memoria adjunta forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2025.

ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A. (Sociedad Unipersonal)
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2025	Ejercicio 2024
A) OPERACIONES CONTINUADAS:			
1. Importe neto de la cifra de negocios.	Nota 15.1	189.535.392	193.387.764
b) Prestaciones de servicios.		189.535.392	193.387.764
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.	Nota 5	5.389.781	6.643.072
5. Otros ingresos de explotación.	Nota 15.1	10.699.443	7.299.898
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.		10.513.574	7.299.898
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.		185.869	-
6. Gastos de personal.	Nota 15.2	(85.246.405)	(83.361.750)
a) Sueldos, salarios y asimilados.		(64.418.587)	(64.417.387)
b) Cargas sociales.		(18.420.104)	(16.112.852)
c) Provisiones.		(2.407.714)	(2.831.510)
7. Otros gastos de explotación	Nota 15.3	(105.260.925)	(109.527.687)
a) Servicios exteriores.		(99.305.244)	(105.295.812)
b) Tributos.		(2.793.306)	(2.482.149)
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.		(1.364.710)	(1.726)
d) Otros gastos de gestión corriente.		(1.797.664)	(1.748.000)
8. Amortización del inmovilizado.	Notas 5 y 6	(7.275.495)	(7.660.136)
9. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	Nota 6	(297)	(811.565)
Resultados por enajenaciones y otros		(297)	(811.565)
10. Excesos de provisiones.		-	-
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+5+6+7+8)		7.841.494	5.969.597
12. Ingresos financieros		495.017	679.739
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros.		495.017	679.739
b2) De terceros.		495.017	679.739
13. Gastos Financieros	Nota 15.3	(816.943)	(1.541.560)
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas.		(807.167)	(1.369.457)
b) Por deudas con terceros.	Nota 15	(9.776)	(172.103)
15. Diferencias de cambio.		(35.091)	674
A.2) RESULTADO FINANCIERO(12+13+15)		(357.017)	(861.147)
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+1.2)		7.484.477	5.108.450
17. Impuesto sobre beneficios	Nota 14	(3.378.264)	(2.254.393)
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 17)		4.106.213	2.854.056

Las Notas 1 a 16 descritas en la memoria adjunta forman parte integrante de la
cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2025.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

Al accionista único de Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal):

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal) (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2025, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Reconocimiento de ingresos por comisiones

Descripción

Tal y como se indica en la nota 1 de las cuentas anuales adjuntas, la actividad de la Sociedad consiste en la mediación de seguros. Dicha actividad conlleva el reconocimiento de ingresos por comisiones por cada póliza intermediada que en el ejercicio 2025 han ascendido a 188.971 miles de euros y figuran registrados en el epígrafe “Importe neto de la cifra de negocios - Prestaciones de Servicios” de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio adjunta (véase nota 15.1). Dada la relevancia del importe de los citados ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad y en el contexto de las cuentas anuales tomadas en su conjunto, los ingresos por comisiones han sido identificados como un área de atención significativa para nuestra auditoría.

Procedimientos aplicados en la auditoría

Nuestros procedimientos de auditoría para abordar este aspecto han incluido, entre otros, Los siguientes procedimientos sustantivos: (i) la obtención de confirmaciones de terceros de los ingresos por comisiones devengados durante el ejercicio y (ii) otros procedimientos sustantivos orientados a verificar el registro de los ingresos en el periodo correcto, para una muestra.

Asimismo, hemos evaluado la adecuación de los desgloses de información facilitados en las cuentas anuales (véase Nota 15.1 de las cuentas anuales adjuntas) requeridos por el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre la Nota 1 de las cuentas anuales, donde se indica que los consejos de administración de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) y Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal), en sus respectivas reuniones a celebrar el 27 de febrero de 2026, aprobarán el proyecto común de fusión por absorción de Admiral Intermediary Services, S.A. (Sociedad Unipersonal) por parte de Admiral Europe Compañía de Seguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) mediante extinción, sin liquidación de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la absorbida. La eficacia de la fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el proyecto común de fusión será sometido a la aprobación del socio único dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicho proyecto. Por lo anterior, si son obtenidas todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la fusión, y la correspondiente aprobación del socio único, estas cuentas anuales serán las últimas que formulará el Consejo de Administración de la Sociedad.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2025, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en:

a) Comprobar únicamente que el estado de información no financiera se ha facilitado en la forma prevista en la normativa aplicable y, en caso contrario, informar sobre ello.

b) Evaluar e informar sobre la concordancia del resto de la información incluida en el informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Sociedad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en la forma prevista en la normativa aplicable y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2025 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

En el Anexo I de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales. Esta descripción que se encuentra en las páginas 5 y 6 es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

DELOITTE AUDITORES, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



Ignacio Gutiérrez
Inscrito en el R.O.A.C. nº 21.412

27 de febrero de 2026



DELOITTE AUDITORES, S.L.

2026 Núm. 01/26/00991
SELLO CORPORATIVO: 96.00 EUR

.....
Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional
.....

Anexo I de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la Sociedad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

ANEXO III

**CERTIFICADOS TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CERTIFICADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20261527284

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A87987822** RAZÓN SOCIAL: **ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE RODRIGUEZ MARIN NUM 61 Planta 1 28016 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de febrero de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación C89W356VNWVZHP42** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. , con NIF 0A87987822 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de ANDALUCIA
AV LAS RAZAS, 6
41012 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954367982

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20261532058

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A90354911** RAZÓN SOCIAL: **ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ALBERT EINSTEIN NUM 10 41092 SEVILLA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de febrero de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación PGSFJKJQYW7VXTB5** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES SA , con NIF 0A90354911 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado NO se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter NEGATIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 10/02/2026 14:35:22

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: BDELP-LXB76-ZFV3E-77LKC-BCSG4-AHBYW **Fecha:** 10/02/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

ANEXO IV

INTEGRACIÓN OPERATIVA DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE AIS EN AECS CON MOTIVO DE LA FUSIÓN

Actualmente, la distribución de los productos de AECS en Italia por parte de AIS se realiza mediante un acuerdo típico, sancionado por los reguladores, entre intermediarios, denominado "acuerdo de colaboración horizontal". Este acuerdo es suscrito entre la Sucursal Italiana de AIS y un agente persona física denominado "subdistribuidor" en el ordenamiento jurídico italiano ("**Subdistribuidor**"). En el marco de este Acuerdo de Colaboración Horizontal, AIS proporciona a los Subdistribuidores apoyo administrativo, tecnológico y contable, gestiona los siniestros, y asume la dirección comercial, el pago de comisiones y la formación.

Tras la Fusión, AECS tiene previsto distribuir sus productos en Italia (i) directamente, en régimen de derecho de establecimiento (i.e. a través de la nueva sucursal de AECS) e (ii) indirectamente, a través de la Filial Italiana que se constituirá (en caso de ser aprobada por el Consejo) como una "agencia de dirección" (*agenzia di direzione*), figura tipificada del mercado italiano.

Partiendo de este planteamiento, la distribución se facilitará a través de dos modelos:

- (i) Primero, un modelo de mandato directo entre la sucursal italiana de AECS y los Subdistribuidores. En este modelo, AECS proporcionará el producto, facilitará apoyo administrativo y tecnológico, gestionará siniestros, asumirá la dirección comercial, el pago de comisiones, la formación y controlará que los Subdistribuidores cumplen con la regulación administrativa. Asimismo, AECS garantizará a los Subdistribuidores una serie de protecciones adicionales típicas del mandato de agencia (por ejemplo, liquidación de carteras e indemnizaciones por despido).
- (ii) Segundo, un acuerdo de colaboración horizontal (de intermediario a intermediario) entre la Filial Italiana y los Subdistribuidores. La relación de cooperación horizontal (*collaborazioni orizzontali*) se creará de conformidad con el Decreto Ley italiano n.º 179/12, convertido en Ley n.º 221/12. La decisión de optar por este modelo y la selección de los Subdistribuidores responde a razones estratégicas. En este modelo, la Filial Italiana proporcionará apoyo administrativo y contable, y asumirá el pago de comisiones y la formación a los Subdistribuidores.

Para implementar el modelo de colaboración horizontal descrito, se prevén los siguientes hitos:

1. AIS constituirá la Filial Italiana con domicilio social en Italia. En concreto:
 - a. La Filial Italiana se constituirá como una sociedad de responsabilidad limitada íntegramente participada por AIS como socio único (*società a responsabilità limitata unipersonale*), y con un capital social limitado (se cumplirá con el capital mínimo de 10.000 euros exigido por ley).

- b. Sus estatutos sociales contendrán las disposiciones habituales y señalarán la “distribución de seguros” como objeto social.
 - c. En la escritura de constitución se identificará, expresamente, a las personas que actúen como sus administradores.
 - d. La constitución se formalizará mediante escritura pública otorgada ante notario italiano por un representante debidamente designado por AIS.
 - e. El procedimiento de constitución suele durar entre 15 y 20 días.
2. Una vez inscrita en el Registro Mercantil local conforme a los pasos descritos en las líneas anteriores, la Filial Italiana solicitará su inscripción en el Registro Italiano de Intermediarios de Seguros y Reaseguros (el “**RUI**”, por sus siglas en italiano), de conformidad con el artículo 109 del Código de Seguros Italiano (*Codice delle Assicurazioni Private*) y el artículo 4 del Reglamento IVASS n.º 40/2018. En concreto, solicitará su inscripción en la sección A del RUI, dedicada a los agentes de seguros.
3. Los requisitos para la inscripción en el RUI incluyen lo siguiente:
- a. nombramiento de, al menos, una persona responsable de la actividad de distribución de seguros (*Responsabile dell’Attività Distributiva*, el “**RAD**”) ya inscrita en la Sección A del RUI. El RAD será el encargado de las funciones de gestión, coordinación y control de las actividades de distribución;
 - b. contratación de un seguro de responsabilidad civil profesional;
 - c. remisión al IVASS de la información sobre las participaciones significativas y vínculos estrechos (*stretti legami*).
4. Aunque el procedimiento de inscripción puede extenderse hasta 90 días naturales, el IVASS suele emplear un plazo más breve para resolver sobre la autorización e inscripción (aproximadamente entre 40 y 50 días). Una vez inscrita, la Filial Italiana podrá iniciar la actividad de distribución de seguros, tanto directamente como en colaboración con otros agentes, corredores e intermediarios (incluidos los Subdistribuidores) en el contexto de las denominadas relaciones de cooperación horizontal.
5. Se prevé que tanto el procedimiento de constitución como el de inscripción se completen antes de que la Fusión sea formalizada, con el fin de garantizar que no se interrumpa la actividad en Italia.
6. La Filial Italiana estará sujeta a la supervisión del IVASS.
7. No hay requisitos regulatorios específicos en Italia en cuanto al tamaño o la estructura organizativa de un agente de seguros, salvo el nombramiento del RAD (véase el punto

3.a. anterior). Por lo tanto, se prevé que la futura estructura organizativa del nuevo intermediario sea ligera e incluya, además del RAD:

- a. el órgano de administración;
- b. el personal de apoyo al RAD;
- c. el personal encargado de la contabilidad y de dar apoyo administrativo general; y
- d. el responsable de cumplimiento.

8. Además, la Filial Italiana adoptará un conjunto de políticas y procedimientos internos (por ejemplo, en materia de gobernanza de producto, distribución, o gestión de conflictos de interés) para garantizar el cumplimiento del marco legal italiano.

Desde la perspectiva del consumidor, las pólizas actualmente distribuidas por AIS se encuentran aseguradas por cuatro aseguradoras, entre las que se encuentra AECS. Como consecuencia de la Fusión (y la consiguiente disolución de AIS), las pólizas dejarán de estar intermediadas por AIS y pasarán a estar aseguradas, únicamente, por AECS.

En este sentido, con carácter previo a la formalización de la Fusión mediante la elevación a público de su aprobación y su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, AIS:

- (i) rescindiré los acuerdos de distribución de seguros suscritos con las compañías aseguradoras distintas de AECS; e
- (ii) informará a los tomadores por escrito, con la antelación suficiente, de que cesará sus operaciones y de que sus pólizas pasarán a ser gestionadas directamente por AECS, las nuevas sucursales o la Filial Italiana (en su caso), según corresponda, salvo que los clientes decidan otra cosa. En esta comunicación se indicará expresamente la fecha de cese de operaciones, y se destacará que los equipos de AIS que actualmente atienden a los clientes, así como los puntos de contacto de los clientes con AIS (sitio web, número de teléfono, dirección de correo electrónico), seguirán operativos, siendo gestionados y asumidos por AECS en aras de la continuidad de los servicios prestados a los asegurados.

La renovación de las pólizas será propuesta a los tomadores por AECS, oponiéndose a la prórroga las restantes aseguradoras, conforme a la normativa vigente y con el debido cumplimiento de los requisitos de información a los tomadores.